30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 08 JUL 2022

Proceso Nº 2021-00487.

1. Se deja sin valor ni efecto el numeral 5 del auto admisorio calendado el 25 de marzo de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta la improcedencia de la medida cautelar relativa al embargo de bien inmueble arrendado.

2. Se deniega por improcedente el secuestro de los bienes inmuebles arrendados. Téngase en cuenta que la norma contempla la opción de materializar embargos y secuestros respecto de bienes de propiedad del demandado.

3. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación surta la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 038
Fijado hoy 11 JUL 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario